

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1600449

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00037-00
EJECUTANTE: MARIA LILIANA CARO AGUDELO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 2 MAY 2017

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 403 a 410 del presente cuaderno, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 017 del 16 de febrero de 2017 y sus complementarias, que accedieron a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el día catorce (14) de junio de 2017, la cual se llevará a cabo a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), **en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- **PREVENIR** al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>069</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>15/05/2017</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 115

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00080-00
ACCIONANTE: ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Santiago de Cali, 14 MAY 2017

Con oficio No. SABS: 0170.0173.4-9-2017 del 3 de mayo del año corriente, el Director del Grupo de Investigación en Transporte, Tránsito y Vías de la Universidad del Valle informó al Despacho que el estudio denominado "Accesibilidad y movilidad de la Comuna 22 de la ciudad, para poder identificar los proyectos prioritarios a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo que permitan mejorar su infraestructura y área de influencia inmediata", contratado por la Secretaría de Infraestructura y Valoración de Santiago de Cali, fue entregado a la entidad en diciembre de 2016.

Igualmente se indicó que al documento enviado le faltan las conclusiones finales, porque se están formulando, pero debido a que es ello lo que precisamente requiere conocer el Despacho para saber qué señalan los expertos en relación con la intervención del sector de que trata la demanda, se requerirá al grupo antes referido para que con destino al proceso remitan las conclusiones y recomendaciones que surjan como producto del estudio realizado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. Por Secretaría **REQUERIR** al Grupo de Investigación en Transporte, Tránsito y Vías de la Universidad del Valle, para que con destino a este proceso remitan las recomendaciones y conclusiones que surgieron como producto del estudio de "Accesibilidad y movilidad de la Comuna 22 de la ciudad, para poder identificar los proyectos prioritarios a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo que permitan mejorar su infraestructura y área de influencia inmediata", que realizaron por razón de la contratación interadministrativa suscrita con la Secretaría de Infraestructura y Valoración de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>069</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>QUINCE</u> (<u>15</u>) de <u>MAYO</u> de 2017, a las 8 a.m.	
ALBA LEONÓR MUÑOZ HERNÁNDEZ Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1000459

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00080-00
ACCIONANTE: ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 2 MAY 2017

De acuerdo con los arts. 14 y 18 de la Ley 472 de 1998, el Juez tiene la posibilidad de determinar los sujetos sobre los cuales, ya sea por sus actuaciones u omisiones, pueda recaer la responsabilidad de la vulneración o amenaza del o los derechos o intereses colectivos que procuran protegerse a través de demandas como la particular. En ese sentido se ha pronunciado el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo¹:

"Sobre el particular, ha sostenido la Sala:

*"Si de los elementos del proceso se puede inferir que pudieran resultar afectados estas personas [se refiere a terceros con interés legítimo para actuar], sea porque pueden ser sujetos pasivos de una orden para que realicen, ejecuten o asuman determinada conducta, o, simplemente, porque la decisión que se tome al interior del proceso les puede ser adversa, es menester su participación en aquél y es deber del juez citarlas para que comparezcan. Como ya se vio, en el caso de las acciones populares, por expreso mandato del artículo 18 de la ley 472 de 1998 antes citado, el juez de primera instancia tiene el deber de efectuar dicha vinculación."*²

Ahora bien, en el presente asunto resulta que con ocasión de la inspección judicial realizada el pasado 8 de febrero de 2017, se tuvo conocimiento sobre la emisión de unos actos administrativos de parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (en adelante CVC), relacionados con la autorización de unas construcciones proyectadas en el sector objeto de protección y una sanción en contra de la entidad autorizada, lo cual fue corroborado con la documentación aportada por el DAGMA² en atención a lo solicitado por el señor Juez en la precitada inspección.

En ese contexto, se observa que la CVC puede tener intereses directos en las resultados de este proceso, toda vez que con sus actuaciones ha intervenido e incidido en los derechos e intereses colectivos que se adujeron amenazados y/o vulnerados, siendo imperiosa su vinculación en el asunto, siendo menester respetar sus derechos al debido proceso y a la defensa, lo cual implica el surtimiento de las etapas procesales que le puedan incumbir como la notificación personal, los traslados correspondientes y el aporte de elementos probatorios, entre otros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (num. 3 art. 171 y art. 172). Valga aclarar que el **término de traslado** a conceder será de **10 días** por ser el mismo que se le otorgó a la parte demandada por estar así regulado en la norma especial (art. 22 de la Ley 472 de 1998). Se pone de presente que durante dicho lapso el proceso estará suspendido.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- VINCULAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en condición de litisconsorte necesario integrante de la parte pasiva de este proceso, de acuerdo con las razones esgrimidas previamente.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Fecha: veinticinco (25) de enero de dos mil seis (2007), Radicación número: 47001-23-31-000-2004-01377-01(AP)

² Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 11 de octubre de 2006, exp. AP 2960, M.P. Alíer E. Hernández Enríquez.

³ Folios 172-180 del CP y C3.

2.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la entidad vinculada, mediante su respectivo representante legal o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3.- CORRER traslado de la demanda a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por el **término de 10 días** de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Se recuerda a la vinculada que con su escrito de contestación, deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

4.- SUSPENDER el trámite del asunto judicial, reanudándose el mismo cuando culmine el término de traslado concedido a la vinculada.

5.- NOTIFICAR esta providencia a las demás partes del proceso, por inserción en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

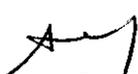


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 069, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, QUINCE (15) de MAYO de 2017, a las 8 a.m.



ALBA LEONOR MUÑOZ HERNÁNDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 000451

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00090-00
EJECUTANTE: GUSTAVO ADOLFO ROJAS FIGUEROA
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, el 2 MAY 2017

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 101 a 105 del presente cuaderno, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 079 del 1 de diciembre de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el día veintiuno (21) de junio de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), la cual se llevará a cabo **en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509**, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- **PREVENIR** al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

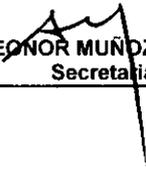
NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/05/2017 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1000452

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00100-00
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LOZADA RINCON
EJECUTADO: INDERVALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 MAY 2017

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 277 a 295 del presente cuaderno, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 027 del 15 de marzo de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

- 1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el día catorce (14) de junio de 2017, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevará a cabo **en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509**, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.
- 2.- **PREVENIR** al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/05/2017 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 00453

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00131-00
EJECUTANTE: AMPARO TERAN SUAREZ
EJECUTADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 MAY 2017.

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 101 a 105 del presente cuaderno, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 080 del 1 de diciembre de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el día veintiuno (21) de junio de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), la cual se llevará a cabo **en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509**, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- **PREVENIR** al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZUÑIGA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>069</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>15/05/2017</u> a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría</p>
